



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA No. 046 de 2023
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	30 de marzo de 2023
Inicio:	02:15 p.m.
Finalización:	02:34 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Linderman Sanabria Santamaría contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-2022-00305-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Asistentes

Parte Demandante: Linderman Sanabria Santamaría, identificado con C.C. 13.954.657 expedida en Vélez- Santander Correo: linderman.sanabria@hotmail.com Celular: 3185743533

Parte Demandada - Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. - Apoderada: Camila Andrea Galeano Ospina identificada con C.C. 1.110.456.379 de Ibagué y T.P. 332.567 del C.S. de la Judicatura. Correo: notificaciones@ibal.gov.co, camilagaleano2906@gmail.com

Ministerio Público: Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo oajarro@procuraduria.gov.co Celular: 3175401151.

1. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda (Pág. 8 003. 2022-00305 DEMANDA Y ANEXOS.pdf)

PRIMERA: Que se **DECLARE** la vulneración de los siguientes derechos colectivos por parte del accionado: EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO Y CONTROL DE CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS.

SEGUNDA: Que se **ADOPTEN** LAS MEDIDAS EFECTIVAS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS ANTES DESCRITOS, ordenando a la entidad accionada, la revisión y posterior instalación de la rejilla de la alcantarilla ubicada en la ubicada Cra 4 #20-44 plaza de la 21, barrio la estación, frente al local comercial PORKIS DE IBAGUE

Parte demandante:

Afirmó que el IBAL destapó la alcantarilla y que el 16 de diciembre de 2022, se instaló la rejilla que se estaba solicitando, por lo que se ha superado la problemática que lo llevó a presentar la demanda.

IBAL S.A. E.S.P.:

Indicó que en el mes de diciembre diciembre de 2022 se instaló la rejilla, lo cual se puede verificar con las fotografías que fueron aportadas junto con la constancia del comité de conciliación, y por ello se propone el pacto de cumplimiento, para que se declare que existe un hecho superado frente a la situación que dio origen al medio de control.

Posteriormente se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales, aceptando la propuesta el accionante.

Ministerio Público:

El agente del Ministerio Público indicó que efectivamente se advierte el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, en vista de que el IBAL ejecutó las acciones necesarias para darle solución a la problemática del actor.

AUTO: En atención al acuerdo de las partes sobre el pacto de cumplimiento, en los términos de incisos 5º y 8º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se resolverá sobre dicho pacto que ha sido aceptado por las partes, y que además cuenta con el concepto favorable del ministerio público.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/773aa07a-0d73-43c0-a7e0-d3e33a78074f?vcpubtoken=7722ee15-bfb4-4aba-8938-acc4dd5a195b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f4c41bda1ba7bbb2aa536c39732e913dce18efaaca76f73c084d450b89133**

Documento generado en 30/03/2023 10:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>